

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS, SUSCRITO POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) Y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA) EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA PARTE OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (EL OPERADOR), CELEBRADO EL 21 DE MARZO DE 2013.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República de Honduras, actuando a través del Congreso Nacional, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 205 de la Constitución de la República, emitió el Decreto 82-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de agosto de 2012, mediante el cual aprobó el Fideicomiso y el mandato al Fiduciario contenido en él, a efecto de que este último lleve a cabo las diversas actividades referidas en el Fideicomiso;
- II. Para llevar a cabo los estudios, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, y habiendo sido escuchados los sectores vinculados a la operación de contenedores del puerto marítimo de Puerto Cortés para garantizar la transparencia del proceso, con fecha 15 de mayo del año 2012, COALIANZA, la Empresa Nacional Portuaria (en lo sucesivo la "ENP") y Ficohsa suscribieron un Contrato de Fideicomiso como el vehículo idóneo para la ejecución del Proyecto; así mismo, los predios que se describen en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 1 de este Contrato, donde será construida la Terminal, fueron afectos al patrimonio del Fideicomiso y fue transferido el dominio de dichos inmuebles y de los Servicios, por parte de su legítimo titular, la ENP al amparo del artículo 8° de su Ley Orgánica y demás Leyes Aplicables;
- III. El Gobierno de la República de Honduras, actuando a través de COALIANZA, conjuntamente con Banco Ficohsa en su condición de Fiduciario, llevó a cabo el Concurso Público Internacional para la Adjudicación de un "Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en la República de Honduras";
- IV. El veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013), y como resultado del Concurso Público Internacional, se firmó el Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en la República de Honduras (en lo sucesivo el "Contrato"), entre COALIANZA (en calidad de Fideicomitente y representante del Gobierno de

Honduras), Banco Ficohsa (en calidad de Fiduciario) y Operadora Portuaria Centroamericana S.A. de C.V. (antes Operadora de Puerto Cortés, S.A. de C.V., y siempre en calidad de Operador), (en lo sucesivo conjuntamente las “Partes”);

- V. El Fiduciario ha recibido el mandato fiduciario establecido en el Fideicomiso, que incluyó la estructuración del proceso, la implementación del Concurso y la firma del Contrato, con el propósito de lograr las mejores condiciones para el Estado de la República de Honduras bajo un proceso competitivo y transparente;
- VI. Mediante el Contrato, COALIANZA y Banco Ficohsa otorgaron al Operador, el derecho en forma exclusiva e intransferible e impusieron la obligación correlativa para que este último lleve a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, Honduras. Asimismo, mediante el Contrato el Operador adquirió el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios Estándar de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés;
- VII. Las principales actividades o prestaciones del Contrato, que constituyen los derechos y obligaciones del Operador que debe cumplir conforme lo establecen las Leyes Aplicables y el Contrato, son de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:
- a) El Diseño, Financiamiento y Construcción de las Obras;
 - b) La recepción de las Obras de la ENP;
 - c) La conservación de la Terminal, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las Obras y las Obras de la ENP;
 - d) El Equipamiento, Operación y Explotación de la Terminal;
 - e) La prestación de los Servicios; y,
 - f) La reversión de los Bienes de la Terminal, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y el respectivo Anexo 22 del referido Contrato;
- VIII. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.16 del Contrato, las Partes celebraron el 11 de noviembre de 2013, el Acta número 1 de Entrega-Recepción del Área de la Terminal, misma que fue modificada posteriormente mediante la suscripción de la Adenda al Acta número 1, el 24 de noviembre de 2013;
- IX. Correlacionado con el antecedente inmediato anterior, el 4 de diciembre de 2013, las Partes celebraron el Acta número 2 de Entrega-Recepción del Área de la Terminal, respectivamente, cuyo objeto fue, entre otros, dejar constancia de la diligencia de entrega de

- los Bienes del Fideicomiso por parte del Fiduciario al Operador, para que este último los utilice de acuerdo con los fines del Contrato;
- X. De acuerdo con lo establecido en la Sección XII del Contrato, en su Cláusula 12.2; dado que existe una resolución para el otorgamiento de un permiso ambiental que abarca la Terminal Especializada de Contenedores, cuya titularidad pertenece a la Empresa Nacional Portuaria (en lo sucesivo la “ENP”), con vigencia de cinco (5) años a partir de su emisión, el Operador se obliga a realizar un estudio de impacto ambiental denominado “Informe de Proyecto y Entorno Ambiental” para la modificación del permiso ambiental existente de conformidad con el nuevo diseño de la Terminal, el cual deberá realizar el Operador tomando en cuenta el alcance indicado en el Anexo 20 del Contrato;
- XI. Que a la presente fecha y por causas no imputables al Operador, la ENP no contaba y no pudo obtener el permiso ambiental anteriormente mencionado;
- XII. Que en virtud de la imposibilidad de la ENP de obtener el permiso ambiental anteriormente mencionado, el Operador (acompañado de FICOHSA) sostuvo diversas reuniones con las autoridades ambientales, para poder consensuar una solución viable para el tema, en las que se determinó:
1. Que para la ejecución del Contrato en relación al tema ambiental (Sección XII), deben buscarse otros mecanismos, distintos a la modificación de la licencia ambiental cuyo titular es la ENP, pues la autoridad ambiental determinó que el Operador no puede solicitar la modificación de la mencionada licencia ambiental de la ENP para incluir las obras de reparación del muelle 5 (y obras posteriores), pues se trata de un proponente distinto, además de que se consideran como proyectos distintos (siendo uno el de la ENP y otro el del Operador) y en consecuencia se necesitan también licencias ambientales independientes.
 2. Que el Operador tendría que solicitar una licencia ambiental propia para llevar a cabo las Obras de reparación del muelle5, así como para las obras que vaya a realizar Sobre el Nuevo Desarrollo.
- XIII. De acuerdo con los motivos expuestos, y con el objetivo de que el Operador se encuentre en posibilidades de iniciar con las Obras Obligatorias Iniciales Sobre Infraestructura Existente en forma inmediata, las partes están de acuerdo en modificar mediante el presente documento la Sección XII del Contrato;

- XIV. El literal o) de la Cláusula 3.2 del Contrato señala que la ENP llevará a cabo las Obras de la ENP, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Apéndice 4 del Anexo 7 del Contrato;
- XV. Para cumplir con las Obras de la ENP, el Gobierno de la República de Honduras gestionó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo - BID un contrato de préstamo y garantía por la cantidad de USD\$135,000,000.00 a efecto de ser aplicado, bajo la normativa de dicha Institución, para llevar a cabo las Obras de la ENP, con fondos destinados a la ejecución del "Programa de Ampliación y Modernización de Puerto Cortés, bajo el contrato de préstamo número 2470/BL-HO firmado el 04 de febrero de 2014;
- XVI. En virtud de que las Obras de la ENP no serán desarrolladas de acuerdo con el esquema previsto en el Contrato, debido a que el Estado de Honduras redestinará los fondos referidos en el antecedente inmediato anterior, a otros proyectos; asimismo y debido a la dificultad operativa que implica la presencia de diversas empresas en el Área de la Terminal lo que puede afectar sensiblemente que el Operador pueda prestar los Servicios, de conformidad con los Niveles de Servicio y Productividad en el plazo de Vigencia del Contrato, el Operador manifestó contar con la capacidad para realizar las Obras de la ENP y su conformidad para llevarlas a cabo de acuerdo con las especificaciones contenidas en el desarrollo del presente Addendum;
- XVII. La ENP refrendó mediante dictamen técnico los lineamientos técnicos generales que presentó el Operador y que forman parte del acuerdo de entendimiento de fecha 13 de octubre de 2015, suscrito por la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Despacho en Infraestructura y Servicios Públicos y el Operador, mismo que se encuentra referido en el Antecedente XXII. Los lineamientos técnicos generales del Operador contienen las obras a desarrollar de acuerdo con los términos expresados en el presente Addendum, mismo que forma parte del presente Addendum como **Anexo A**;
- XVIII. Las Partes están de acuerdo en modificar el Contrato para precisar entre otros aspectos: (i) la Fecha de Inicio de las Obras Obligatorias; (ii) la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento; (iii) la fecha de licitación de la Segunda Terminal de Contenedores de Puerto Cortés; (iv) el número de equipo a ser adquirido y puesto en operación por parte del Operador; (v) la Garantía de Fiel Cumplimiento; (vi) el responsable y el alcance de las Obras de la ENP que se definirán más adelante; (vii) la fecha de inicio y los plazos para las Obras; (viii) disposiciones sobre los permisos de construcción y ambientales; (ix) generación de energía por parte del Operador; (x) la Retribución referida a la ENP de los literales b), c) y d) de la Cláusula 8.26 del Contrato; y (xi) el procedimiento para la actualización de las Tarifas por Servicios Estándar y Servicios Especiales;

- XIX. En términos de lo establecido en la Cláusula 17.3 del Contrato, COALIANZA y el Fiduciario pueden modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el Operador, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;
- XX. En fecha 23 de septiembre y 1° de octubre todas de 2015, Banco Ficohsa solicitó al Gobierno de la República de Honduras por conducto de COALIANZA la aclaración de los sustentos técnicos - jurídicos y la complementación de los sustentos económicos-financieros relacionados con los antecedentes XVIII y XIX anteriores de conformidad con lo referido en la Cláusula 17.1 del Contrato;
- XXI. Previo acuerdo de las Partes sobre el texto del Addendum y su posterior aceptación de Coalianza, el Fiduciario solicitó a la Superintendencia de Alianza Público Privada (en lo sucesivo la “SAPP”) la emisión de la opinión técnica sobre el acuerdo de modificación alcanzado por las Partes, acompañando los documentos de sustento jurídico, técnico y económico-financiero correspondientes, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 17.1, 17.2 y 17.4 del Contrato (en lo sucesivo la “Opinión Técnica”). La Opinión Técnica de todas las adecuaciones y mejoras en la parte ambiental del Contrato y del Acuerdo de Entendimiento, se agrega como **Anexo 1** al presente Addendum;
- XXII. El 13 de octubre de 2015 se celebró el acuerdo de entendimiento entre la República de Honduras por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (en lo sucesivo “INSEP”) y el Operador, en el cual los firmantes se comprometieron a realizar los actos tendientes para modificar el Contrato en el sentido de que el Operador asuma la ejecución de las Obras de la ENP con cargo a la Inversión Comprometida;
- XXIII. Que realizados los estudios financieros con el objeto de respetar en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; así como el equilibrio económico – financiero de las obligaciones a cargo de las Partes; éstas han determinado de acuerdo con los estudios referidos en los Antecedentes del presente Addendum, que resulta viable que las Obras de la ENP, sean realizadas por el Operador;
- XXIV. El Comité Técnico del Fideicomiso mediante Sesión Extraordinaria de Comité Técnico del Fideicomiso número 48 bajo los sustentos jurídico, técnico y económico-financiero correspondientes, autorizó mediante resolución debidamente adoptada, la procedencia para realizar las enmiendas, adiciones y modificaciones al Contrato que se contienen en el presente Adendum al Contrato;

XXV. De acuerdo con los motivos expuestos, las Partes en lo particular y el Comité Técnico del Fideicomiso por unanimidad, estuvieron de acuerdo en modificar en lo conducente el Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera a Cuadragésima Tercera, del presente Addendum, de acuerdo con lo establecido en la Sección XVII del Contrato.

DECLARACIONES

- I. Las Partes acuerdan entre sí, por conducto de sus representantes legales:
1. Que celebran el presente Addendum de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y por lo tanto desde este momento renuncian a cualquier acción sobre estos aspectos.
 2. Conocen el alcance obligacional que establece la Sección XVII del Contrato denominada Modificación al Contrato, por lo que manifiestan una vez más por así considerarlo, que saben del acto a realizar y que conocen los alcances y fines del presente Addendum.
 3. Se reconocen la personalidad jurídica que guardan las Partes, así como las facultades que tienen sus representantes legales para la celebración del presente Addendum, mismas que se señalan a continuación:
 - a) Por COALIANZA, el señor Erasmo Virgilio Padilla Carias, quien actúa en su condición de Comisionado de COALIANZA, tal y como consta en la Certificación del Punto número 7 (siete) del Acta 62 (sesenta y dos) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014, en donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por COALIANZA el 30 de enero de 2015, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, plenamente autorizado para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. Copia de su identidad se agregan como **Anexo 2** al presente Addendum.
 - b) Por Banco Ficohsa, el señor Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en su calidad de Delegado Fiduciario del Fideicomiso 000338, quien acredita su representación según Instrumento Público número 405 de fecha 19 de julio de 2012, autorizado por el Notario Moisés Nazar Valladares, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo la Matricula 62938, asiento número 13436 del Registro de Comerciantes Sociales, que al efecto lleva la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad.

Copia de dicho instrumento, así como de su identidad se agregan como **Anexo 3** del presente Addendum.

- c) Por el Operador, el Abogado Juan Carlos Garrido Escandón en su calidad de representante legal del Operador, confirma su participación en el presente acto con el Testimonio de Escritura Pública número 12, otorgada ante la fe pública del Abogado y Notario Juan José Alcerro Milla, de fecha 13 de marzo de 2013 de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, República de Honduras, inscrita en el Registro Mercantil bajo el asiento número 2530197 y matrícula número 17219 de fecha 20 de marzo de 2013. Copia de dicho testimonio, así como de su identidad se agregan como **Anexo 4** del presente Addendum.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en las Cláusulas 1.10, 1.24, 2.1, 2.3, 2.6, 2.12, 3.2, 5.1, 5.7, 5.15, 5.16, 5.33, 6.4, 6.11, 8.26 y 17.3 y demás aplicables del Contrato y sus Anexos; y a la autorización de la SAPP de fecha veinte y nueve (29) de octubre de 2015.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para todos los efectos del presente Addendum las palabras que se escriban con letra inicial mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en el apartado de Definiciones, del Anexo 4 del Contrato, a menos que se indique en el presente Addendum otro significado. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan en modificar las definiciones: "Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipo", "Obras", "Obras de la ENP" e incluir los términos "Addendum" y "Patios" contenida en el Anexo 4 del Contrato denominado Términos Definidos, para quedar como sigue:

ADDENDUM.- Es el acuerdo de las Partes de fecha veinte y nueve (29) de octubre de 2015 que modifica el Contrato.

OBRAS DE LA ENP.-

Son las obras que deberán ser ejecutadas por el Operador conforme a los siguientes términos:

- a) La construcción de un muelle Súper Post Panamax, de por lo menos trescientos cincuenta (350) metros lineales de los quinientos cincuenta (550) metros lineales totales, con sus respectivos accesorios e instalaciones, con pasarela de hasta cien (100) metros de longitud para conexión a tierra, con un

dragado de construcción a la profundidad de menos catorce (-14) metros en áreas navegables y de muelle.

b) La adquisición e instalación del equipamiento necesario para dicho muelle, que incluya por lo menos dos (2) grúas pórtico Súper Post Panamax.

c) La construcción de un duque de alba y de obra de tablestacado para conectar el muelle 5 con este nuevo muelle, por el lado del mar.

Así como, en una segunda y última etapa, el Operador, a más tardar el 30 de junio de 2023, concluirá con la construcción de doscientos (200) metros restantes de muelle respecto a las Obras ENP mencionadas en el inciso a). Las fechas estarán sujetas al Otorgamiento de los Permisos.

A partir de la firma del Addendum, las Obras de la ENP también podrán ser conocidas por Obras OPC.

INVERSIÓN COMPROMETIDA EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.-

Es el monto ofrecido por el Adjudicatario del Contrato como un componente de su Propuesta Económica por la cantidad de Seis Cientos Veinticuatro Millones Tres Cientos Setenta y Un Mil Seis Cientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$624,371,610.00), comprometida de la siguiente forma: (i) una inversión mínima de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones Trescientos Setenta y Un Mil Seiscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$489,371,610.00) en los primeros diez (10) años contados a partir del inicio de las Obras de la ENP, (según se redefinen en el presente Addendum); y, (ii) una inversión mínima de Ciento Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$135,000,000.00) en los siguientes cuatro punto cuatro (4.4) años posteriores.



FECHA DE OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS.-

Es la(s) fecha(s) de otorgamiento(s) de los permisos necesarios para la Construcción de las Obras (incluyendo los permisos ambientales) a partir del cual inician los plazos para la conclusión de las Obras.

OBRAS.-

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario que serán ejecutados o instalados por el Operador durante la Vigencia del Contrato, de acuerdo a sus términos y condiciones. Asimismo, comprende a los bienes a



ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el Operador para la operación y la Conservación de los bienes administrados, bajo los términos del Contrato.

Comprende las Obras Obligatorias Iniciales, las Obras de la ENP y las Obras Obligatorias Según la Demanda. Las Obras se ejecutarán por Fases, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato y autorizadas por el Fiduciario.

PATIOS.

Se refiere a zonas geográficas que se encontraban delimitadas en el Área de la Terminal, anteriormente arrendadas por la ENP a terceros (navieras).

BIENES DEL FIDEICOMISO.-

Son todos aquéllos bienes incorporados al patrimonio del Fideicomiso por cualquier causa y que sean entregados por el Fiduciario al Operador, única y exclusivamente para cumplir con el objeto del Contrato. Los Bienes del Fideicomiso se listarán en el **ANEXO 1** del Contrato, el que se actualizará de tiempo en tiempo, conforme se entreguen al Operador por parte del Fiduciario del Fideicomiso para cumplir con el objeto del Contrato.

OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS.-

Es la obligación a cargo de Coalianza de realizar la declaratoria de interés público a efectos de asistir en el otorgamiento de los procedimientos abreviados para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios (incluyendo los permisos ambientales respectivos), para la Construcción de: (i) las Obras Obligatorias Iniciales sobre Infraestructura Existente; (ii) las Obras de la ENP; (iii) las Obras Obligatorias Iniciales sobre el Nuevo Desarrollo; y (iv) las Obras Obligatorias Según la Demanda.

Lo anterior, en el entendido de que los Permisos relativos a las Obras Obligatorias Iniciales sobre Infraestructura Existente deberán expedirse durante los 60 Días siguientes a la firma del Addendum y los Permisos relativos a: (i) las Obras de la ENP; (ii) las Obras Obligatorias Iniciales sobre el Nuevo Desarrollo; y (iii) las Obras Obligatorias Según la Demanda, deberán expedirse por la autoridad competente en un máximo de 30 Días contados a partir de la

presentación de la solicitud de los Permisos respectivos por parte del Operador, en el entendido de que no cumplirse cualquiera de los plazos antes mencionados se postergará la Fecha de conclusión de la Construcción de las Obras en la misma proporción.

PROYECTO.-

Significa Proyecto de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, que comprende las Obras que deberá llevar a cabo el Operador en términos del Contrato y el Addendum.

TERCERA.- Las Partes acuerdan en: (i) eliminar las Cláusulas 1.13 y 1.14 de la Sección I denominada Antecedentes y Definiciones de acuerdo con los Antecedentes del presente Addendum y, (ii) modificar las Cláusulas 1.15 y 1.16 de la misma sección, para quedar como sigue:

“1.13 (sin contenido)

1.14 (sin contenido)

1.15. El proyecto para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés comprende la adjudicación del Contrato al Operador bajo una estructura de alianza público-privada, bajo el esquema fiduciario aprobado por el Congreso Nacional.

1.16 Las Obras de la ENP serán construidas según lo definido en el **Anexo 7** modificado mediante el Addendum, en terrenos ganados al mar que por accesión pasarán a formar parte de los Bienes de la Terminal conforme al Título IV del Código Civil.”

CUARTA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 2.8 del Contrato, para quedar como sigue:

“2.8 Las principales actividades o prestaciones del Contrato, que constituyen los derechos y obligaciones del Operador que debe cumplir conforme lo establecen las Leyes Aplicables y el Contrato, son de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) El Diseño, Financiamiento y Construcción de las Obras según se definen en el Addendum.
- b) *(Sin contenido).*
- c) La Conservación de la Terminal, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las Obras.
- d) El Equipamiento, Operación y Explotación de la Terminal.

- e) La prestación de los Servicios.
- f) La reversión de los Bienes de la Terminal, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y el respectivo **ANEXO 22**.

El Operador es el único responsable frente a COALIANZA, el Fiduciario o cualesquiera otra Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, por lo que no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con subcontratistas o proveedores o de las acciones de éstos.”

QUINTA.- Las Partes acuerdan en eliminar el literal o) de la Cláusula 3.2 del Contrato.

“3.2.[...]

o) (Sin contenido)”

SEXTA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 5.7 del Contrato, para quedar como sigue:

“5.7.- Adquirirán la condición de Bienes de la Terminal:

- (i) El Área de la Terminal y los Bienes del Fideicomiso afectos al Fideicomiso originalmente, a partir de la Toma de Posesión de los bienes de que se trate, la cual se llevará a cabo en las fechas indicadas en el **ANEXO 10**.
- (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes.
- (iii) (Sin contenido).
- (iv) Cualquier otro bien mueble, equipos, incluyendo los bienes intangibles, que se hubieran integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas a partir de la fecha de su incorporación a las Obras o los Bienes del Fideicomiso. Se excluyen las patentes, marcas registradas, derechos de autor o software propiedad del Operador.

Por lo que se refiere a patentes, marcas registradas, derechos de autor o software propiedad del Operador, éste último se obliga a otorgar gratuitamente a la entidad o dependencia gubernamental a la que le hubieran sido transferidos los Bienes del Fideicomiso, por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses, las licencias, permisos o autorizaciones que requiera y que sean indispensables o simplemente convenientes para la operación de la Terminal.

- (v) Las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Terminal o afecte los Niveles de Servicio y Productividad.

Cualquier derecho de paso o servidumbre que el Operador adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o del cumplimiento de las obligaciones del Operador, en el momento que se adquieran u obtengan.”

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 5.15 del Contrato, para quedar como sigue:

“5.15 Los Bienes del Fideicomiso podrán ser entregados por el Fiduciario al Operador, en uno o varios actos, en la fecha de Toma de Posesión del acto respectivo y serán recibidos por el Operador en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

El Operador deberá llevar a cabo los trabajos de construcción y equipamiento de las instalaciones que operará, tal como se establece en el **ANEXO 7** (modificado mediante el Addendum).

El Área de la Terminal, según se describe en el **ANEXO 1 Apéndices 4 y 5** que se adjuntan al presente Contrato, se entregará al Operador dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará al Operador la fecha propuesta para que tenga lugar la entrega del Área de la Terminal, la que podrá ser prorrogada por acuerdo entre las Partes. En su caso el Operador podrá proponer una fecha distinta dentro del plazo establecido anteriormente, justificando la causa de su solicitud, entendiéndose igualmente que cualquier prórroga no alterará el plazo fijado de duración del Contrato.

Previo a la fecha de Toma de Posesión el Operador podrá solicitar a la Empresa Nacional Portuaria o al Fiduciario el acceso a la Terminal para la realización de visitas técnicas, trabajos de campo, investigaciones o campañas geotécnicas, batimetrías, etc., que faciliten la puesta en marcha de la Operación y la redacción del Expediente Técnico. En todos los casos el Operador deberá formular su solicitud por escrito y cumplir con los protocolos de seguridad y horarios establecidos al efecto.”

OCTAVA.- Las Partes acuerden en modificar la Cláusula 5.16 del Contrato, para quedar como sigue:

“5.16. El Fiduciario, el Operador y la Empresa Nacional Portuaria, en su caso, deberán suscribir el Acta o Actas de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, dentro de los plazos señalados en la Cláusula inmediata anterior. En las actas antes mencionadas, se dejará constancia de los Bienes del Fideicomiso que hubiese tomado posesión el Operador, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

En caso de que venzan los plazos establecidos en la Cláusula inmediata anterior y no se haya concluido el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, el Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso correspondiente, deberá suscribirse como máximo a los diez (10) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado, quedando las partes obligadas a realizar las gestiones a que haya lugar a fin de lograr la inscripción a que se refiere la Cláusula 5.2, a cuyo efecto acordarán un nuevo plazo.

En caso que dentro del plazo previsto, incluyendo la prórroga indicada en el párrafo precedente, no se haya concluido el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, por causa no imputable al Operador, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

Asimismo, en el caso que dentro de los plazos previstos en la Cláusula 5.15, no se suscriban las actas de entrega del Área de la Terminal u otros Bienes del Fideicomiso, procederá la Suspensión de las obligaciones del Operador vinculadas al área o bienes no entregados por causas no imputables al Operador.

De ser el caso, los Bienes del Fideicomiso podrán ser entregados al Operador dentro de los plazos previstos en la presente Cláusula, de forma parcial, de modo que éste pueda dar inicio a la explotación operativa de aquellos Bienes del Fideicomiso respecto de los cuales no haya impedimento.”

NOVENA.- Las Partes acuerden en modificar la Cláusula 5.19 del Contrato, para quedar como sigue:

“5.19. Estando a lo dispuesto en el **ANEXO 10**, en la misma fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, el Operador, el Fiduciario y en su caso, la Empresa Nacional Portuaria, suscribirán el acta de recepción del Equipamiento Portuario aportados por la Empresa Nacional Portuaria al Fideicomiso.

Recibido el equipo portuario que la Empresa Nacional Portuaria transfiera al Operador y que se describe en el **Apéndice 6** del **ANEXO 1** del presente Contrato, en los términos que se indican en el párrafo anterior, el Operador gozará de un plazo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha de recepción de los mismos, para entregar a la Empresa Nacional Portuaria la relación de los equipos que no serán utilizados por el Operador, lo anterior, a fin de que la Empresa Nacional Portuaria proceda al retiro de los referidos equipos, dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario. Si transcurrido el plazo al que se refiere la oración anterior, la Empresa Nacional Portuaria no retira del Área de la Terminal el equipo portuario que no será utilizado por el Operador, éste último podrá retirarlo a costa y riesgo de la Empresa Nacional Portuaria, notificando al Fiduciario el equipo que retirará, los costos inherentes y las gestiones infructuosas llevadas a cabo ante la Empresa Nacional Portuaria. Sin la notificación antes referida, el Operador no podrá llevar a cabo el retiro de los equipos mencionados.”

DÉCIMA.- Las Partes modifican la Cláusula 5.33 del Contrato, para quedar como sigue:

“5.33.- El Fiduciario pondrá a disposición del Operador, las áreas terrestres correspondientes al Área de la Terminal, que hubieran ingresado a los Bienes del Fideicomiso, en los plazos establecidos en el presente Contrato.

Es responsabilidad del Operador habilitar dentro del Área de la Terminal que le sea entregada por el Fiduciario, las áreas o espacios que le resulten necesarios a efecto que el Operador, su personal o empleados, lleven a cabo sus operaciones y gestiones administrativas, siendo de su exclusiva responsabilidad los costos que se requieran para su habilitación.

En caso de que el Operador llegare a requerir para la realización de sus operaciones y gestiones administrativas o de su personal, el uso de algún espacio en áreas bajo la jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria, el Operador será el único responsable de llevar a cabo las gestiones a que haya lugar con la Empresa Nacional Portuaria, a fin de que ésta le permita, en su caso, mediante el acto jurídico que aquella resuelva, disponer del uso de los espacios solicitados.

Las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, constituirán a partir de la fecha de Toma de Posesión, el Área de la Terminal a cargo del Operador, y estarán destinadas al objeto del Contrato.”

DÉCIMA PRIMERA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 6.4 del Contrato para quedar redactada como sigue:

“6.4 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras Obligatorias Iniciales y las Obras Obligatorias Según la Demanda, comprenden las siguientes Fases:

Obras Obligatorias Iniciales:

Obras Obligatorias Iniciales sobre las Infraestructuras Existentes:

Corresponde a la operación de la Terminal y la implementación de las mejoras a la infraestructura existente y al Equipamiento Portuario, incluyendo las instalaciones marítimas actuales (muelle 4 y muelle 5). El Operador contará con un periodo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir del Otorgamiento de los Permisos, para la ejecución, entrega y hasta la recepción por el Fiduciario, de las Obras correspondientes a esta fase.

Obras de la ENP

Son las obras que deberán ser ejecutadas por el Operador conforme a los siguientes términos:

- a) La construcción de un muelle Súper Post Panamax, de por lo menos trescientos cincuenta (350) metros lineales de los quinientos cincuenta (550) metros lineales totales, con sus respectivos accesorios e instalaciones, con pasarela de hasta cien (100) metros de longitud para conexión a tierra, con un dragado de construcción a la profundidad de menos catorce metros en áreas navegables y de muelle.
- b) La adquisición e instalación del equipamiento necesario para dicho muelle, que incluya por lo menos dos (2) grúas pórtico Súper Post Panamax.
- c) La construcción de un duque de alba y de obra de tablestacado para conectar el muelle 5 con este nuevo muelle, por el lado del mar.

Así como, en una segunda y última etapa, el Operador, a más tardar el 30 de junio de 2023, concluirá con la construcción de doscientos (200) metros restantes de muelle respecto a las Obras ENP mencionadas en el inciso a).

Las fechas anteriores estarán sujetas al Otorgamiento de los Permisos.

Obras Obligatorias Iniciales del Nuevo Desarrollo: El Operador iniciará las Obras correspondientes a esta fase a partir de la Fecha de Otorgamientos de los Permisos.

Las Obras Obligatorias Iniciales del nuevo desarrollo, deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados de la conclusión de las Obras de la ENP.

El Operador está obligado a desarrollar y llevar a cabo la ejecución de las Obras de las Fases que en su conjunto integran las Obras Obligatorias Iniciales, a partir de la Fecha de Otorgamientos de los Permisos, conforme al programa aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

La capacidad total de la Terminal a la finalización de las Obras Obligatorias Iniciales deberá ser como mínimo de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) TEUs.

Obras Obligatorias Según la Demanda:

Primera Fase: Son las Obras que comprenden el desarrollo de un nuevo atraque adicional de doscientos setenta y cinco (275) metros. Las Obras de la primera Fase de las Obras según la Demanda se iniciarán a petición del

Comité Técnico del Fideicomiso, tras el análisis de la demanda, según lo establecido en la Cláusula 6.12 del presente Contrato. El Operador contará con un periodo máximo de treinta y seis (36) meses desde el inicio de las Obras Obligatorias según la Demanda para la ejecución, entrega y recepción por parte del Fiduciario de las Obras correspondientes a esta Fase.

Segunda Fase: Son las Obras que comprenden el desarrollo de un segundo nuevo atraque de doscientos setenta y cinco (275) metros para contenedores y de cuatrocientos (400) metros adicionales (no comprendiendo lo dispuesto en la Primera Fase) de línea de atraque para carga general. Las Obras de la segunda Fase según la Demanda se iniciarán a petición del Comité Técnico del Fideicomiso, después del análisis de la demanda, según lo establecido en la Cláusula 6.12 del presente Contrato. El Operador contará con un periodo máximo de treinta y seis (36) meses contados desde el inicio de la Segunda Fase de las Obras Obligatorias según la Demanda para la ejecución, entrega y recepción por parte del Fiduciario de las Obras correspondientes.

El Operador podrá ejecutar la primera y la segunda fases referidas en los dos párrafos precedentes en forma simultánea o sucesiva, según lo acuerde con el Comité Técnico del Fideicomiso.

La capacidad total de la Terminal a la finalización de las Obras Obligatorias según la Demanda en su Fase 2 deberá ser como mínimo de un millón ochocientos mil (1,800,000) TEUs y deberán estar concluidas a más tardar al año veinticuatro (24) de la Vigencia del Contrato.

Área de la Terminal

Las Obras Obligatorias Iniciales, se podrán desarrollar en el orden que el OPERADOR estime conveniente, debiendo en todo momento garantizar que la ejecución de las Obras para el desarrollo de las Fases, no afecte la operatividad de la Terminal ni el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

En los términos señalados en el **ANEXO 7** del Contrato, el Operador se obliga a devolver al Fiduciario o quien éste le indique, el muelle cuatro (4) y cinco (5), en los plazos, términos y condiciones establecidos en el citado Anexo.

El Operador, está obligado a permitir el uso gratuito del muelle cuatro (4) y un espacio mínimo de operación en la zona de muelle al operador de la terminal

de gráneles de Puerto Cortés, lo anterior, hasta que finalice la puesta en marcha de una nueva terminal para graneles; lo anterior, en el entendido de los términos establecidos en el **ANEXO 7** del Contrato. A la finalización de las obras y puesta en operación del total de las Obras Obligatorias Iniciales, el Operador deberá liberar y devolver los espacios de operación del muelle cuatro (4) al Fiduciario, mediante el levantamiento del acta correspondiente. El Operador no tiene obligación de ofrecer espacios adicionales en la zona de muelle para almacenamiento de mercancías ni el equipamiento para la carga/descarga de gráneles. Asimismo, debe asegurarse que el equipo que se opere para la carga y/o descarga de gráneles no debe poner en riesgo la operación en el muelle cuatro (4) y podrá solicitar al Comité Técnico limitar la entrada de equipamiento no adecuado para dicho muelle por implicar riesgos a la seguridad de la Terminal.

El Operador deberá celebrar un contrato con el titular de la operación de la terminal de gráneles, en el que se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales este último hará uso del muelle cuatro (4). Este contrato contendrá todos los requisitos y exigencias técnicas y operativas que garanticen la adecuada coordinación y seguridad operacional y la calidad de los servicios suficientes para evitar cualquier perjuicio al Operador. En caso que no se llegase a acuerdo entre las partes, el diferendo se someterá a arbitraje conforme a las reglas establecidas en el Contrato.

En los términos establecidos en el **ANEXO 7** del Contrato, el Operador deberá devolver al Fiduciario la infraestructura existente del muelle cinco (5) y el área asociada, en un plazo de cuarenta y dos meses (42) contados desde el inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias según la Demanda.

Asimismo, el diseño propuesto no debe afectar el área de maniobras de otras terminales de Puerto Cortés ni las operaciones relacionadas con las instalaciones de terceros existentes en el Recinto Portuario de Puerto Cortés. A tal efecto, el Operador deberá presentar en el Expediente Técnico correspondiente, el estudio de maniobras considerando, que cumpla con características establecidas al efecto en el **ANEXO 11**.

Para efecto de la formulación del Expediente Técnico de cada Fase, las Inversiones Complementarias podrán estar consideradas dentro de cualquiera de las Fases antes mencionadas.

El Operador asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Fases y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato y particularmente el **ANEXO 7**.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente las internacionales.

Las Fases deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 del ANEXO 7, para alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad en los plazos previstos en el Apéndice 1 del ANEXO 7 o en plazos menores. El Operador se obliga a formular el Expediente Técnico tomando en consideración los términos establecidos al efecto en su Propuesta Técnica.”

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Partes acuerdan en incorporar la Cláusula 6.4.1 en el Contrato, para quedar como sigue:

El número de equipo que será adquirido y puesto en operación por parte del Operador durante la vigencia del presente Contrato será conforme al cuadro siguiente:

	Y1	Y2	Y3	Y4	Y5	Y6	Y7	Y8	Y9	Y10	Y11	Y12	Y13	Y14	Y15	Y16	Y17	Y18	Y19	Y20	Y21	Y22	Y23	Y24	Y25	Y26	Y27	Y28	Y29	Y30	Total		
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045		
QC'S																																	
MHC'S	3																																3
ATU's							1	0		1	0							2															3
PS's	4																																4
Empty handlers	1																																1
Tractores	3	20			10	4		0		13																							40
Chassis	10	20			7	5		7		15																							69
Stack lifts	1																																1
Spare parts	1			1																													2
Servicio																																	0
Manpower	10																																10
Services	15																																15

DÉCIMA TERCERA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 6.12 del Contrato, para quedar como sigue:

“6.12. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, el Operador dará inicio a las Obras, en los términos que adelante se indican:

Obras Obligatorias Iniciales.

Se regirán según los plazos y condiciones descritos en el **ANEXO 7**.

Para el desarrollo y ejecución de las Obras Obligatorias según la Demanda, el Operador deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera Fase de Obras Obligatorias Según la Demanda

Se regirán según los plazos y condiciones descritos en el **ANEXO 7**.

Para establecer el desarrollo de la primera fase de las Obras Obligatorias según la Demanda, el Operador deberá presentar, con carácter anual desde el primer año que la Terminal sobrepase novecientos cincuenta mil (950,000) TEUs, los sustentos necesarios proponiendo la fecha de inicio de construcción de las Obras Obligatorias Según la Demanda. Dichos sustentos estarán basados en un estudio que como mínimo contendrá los siguientes elementos:

- a) Análisis de la capacidad de los muelles considerando las Naves existentes y los esperados en los próximos cinco (5) años.
- b) Análisis de la capacidad de la explanada considerando las rotaciones promedio de la carga y las alturas medias de almacenaje durante los últimos tres (3) años y los esperados a futuro.
- c) Análisis de la evolución de los tráficos en los últimos tres (3) años y su tasa compuesta de crecimiento anual (CAGR).
- d) Previsiones de tráficos para los próximos cinco (5) años basándose en la correlación entre los PIB de los países de la zona (Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua) y el volumen de TEUs manejados y aplicando a la correlación obtenida las proyecciones de PIB del conjunto de los países para los siguientes cinco (5) años.
- e) Identificación del momento de saturación de la Terminal con base en la capacidad y a las proyecciones de los tráficos.
- f) Planificación de los tiempos de inicio de obras que garanticen la no saturación de la Terminal y el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

En base a este estudio de capacidad, el Comité Técnico del Fideicomiso establecerá la fecha de inicio de la primera fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda de forma que la nueva infraestructura comience a funcionar antes de que la terminal exceda su capacidad, considerando un tiempo de ejecución de Obras de treinta y seis (36) meses.

El Operador deberá además justificar la nueva capacidad de la Terminal incluyendo la ampliación correspondiente a la primera fase de Obras Obligatorias Según la Demanda.

En ambos casos, los estudios requeridos serán validados por el Comité Técnico del Fideicomiso, que podrá requerir al Operador la modificación de aquellos aspectos que considere pertinentes.

Segunda Fase de Obras Obligatorias Según la Demanda.

Se regirán según los plazos y condiciones descritos en el **ANEXO 7**.

En caso de que el Operador no realice las obras, la definición de la fecha límite de inicio de la segunda Fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda, se deberá basar en los estudios obligatorios que el Operador deberá realizar anualmente. Estos estudios deberán contener los elementos y seguir la misma metodología descrita para llevar a cabo la Primera Fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda.

Con base en los estudios referidos en el párrafo inmediato anterior, será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso establecer la fecha límite de inicio de la segunda Fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda.

Igual que en la Fase anterior, los estudios requeridos serán validados por el Comité Técnico del Fideicomiso, que podrá requerir al Operador la modificación de aquellos aspectos que considere pertinentes.

Licitación de la Segunda Terminal de Contenedores de Puerto Cortés:

De igual forma que en las Fases anteriores, la definición de la fecha de licitación de la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés, se deberá basar en los estudios obligatorios que el Operador deberá realizar anualmente con los elementos y la metodología descrita para el desarrollo de la primera y segunda Fases de las Obras Obligatorias Según la Demanda, señaladas con anterioridad.

Con base en los estudios referidos en el párrafo inmediato anterior, será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso establecer la fecha de licitación de la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés, la que no será antes de que en la Terminal se estén moviendo un mínimo de un millón ochocientos mil (1,800,000) TEUs anuales, de conformidad con los estudios que se lleven a cabo y la planeación que al efecto lleve a cabo el Comité Técnico del Fideicomiso para la puesta en operación de la segunda terminal de contenedores en los predios del recinto portuario de Puerto Cortés.

Los estudios requeridos serán validados por el Comité Técnico del Fideicomiso, que podrá solicitar al Operador la modificación de aquellos aspectos que considere pertinentes.

La licitación de la segunda terminal de contenedores en la ENP de Puerto Cortés, se llevará a cabo por la instancia administrativa facultada para ello por el gobierno de la República de

Honduras, en condiciones de competencia y se sujetará a los procedimientos, términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables.

El Operador y sus empresas vinculadas no podrán participar en forma alguna, ya sea directa o indirectamente, en el proceso de licitación de la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés, por lo que con la suscripción del presente Contrato, renuncian expresa y voluntariamente a participar en el citado proceso de licitación de la segunda terminal de contenedores, así como a interponer demanda o recurso alguno en contra del Estado de Honduras, Coalianza o el Fiduciario.

Sin perjuicio de los señalado en el párrafo anterior y sólo en el supuesto de que el Contrato haya terminado por causas no imputables al Operador y la Terminal hubiera sido revertida al Gobierno de Honduras, en los términos previstos en el Contrato, el Operador o sus Empresas Vinculadas si podrá participar en el concurso que al efecto convoquen las Autoridades Competentes, en relación con una segunda terminal especializada de contenedores de Puerto Cortés, siempre y cuando así lo permitan las Leyes Aplicables y el pliego de condiciones que en su oportunidad se emita para el concurso de la nueva terminal. Pero en ningún caso, un mismo operador o sus Empresas Vinculadas operaran en forma simultánea la Terminal y la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés.

Con independencia de las disposiciones contenidas en las secciones V y VI de este Contrato, el Operador podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes a la integración del Expediente Técnico, su aprobación por el Comité Técnico y la Construcción de la parte/porción bajo su responsabilidad de la carretera perimetral, así como la carretera de acceso al Recinto Portuario y la rehabilitación de los muelles cuatro (4) y cinco (5) conforme al programa que apruebe el Comité Técnico.”

DECIMA CUARTA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 6.19 del Contrato, para quedar como sigue:

- “6.19 Dentro de los noventa (90) Días posteriores a la Fecha de Suscripción de Contrato, el OPERADOR deberá presentar al Fiduciario el Calendario de Ejecución de las Obras Obligatorias Iniciales Sobre la Infraestructura Existente. La presentación del Calendario de Ejecución de las demás fases deberá presentarse dentro de los noventa (90) Días posteriores a la fecha de suscripción del Addendum que incluya los tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación, incluyendo los programas de avance físico y financiero de la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento, a ejecutar en los catorce punto cuatro (14.4) años a partir del inicio de las Obras de la ENP. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo

máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.”

DÉCIMA QUINTA.- Las Partes modifican la Cláusula 6.36 del Contrato, para quedar como sigue:

“6.36. El Operador deberá acreditar ante el Fiduciario, treinta (30) Días Calendario antes de: (i) el inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias Iniciales sobre las Infraestructuras Existentes; y (ii) las Obras de la ENP, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras Obligatorias Iniciales y Obras de la ENP. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contenga los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los acreedores permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el Operador haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros. La totalidad de los recursos destinados a la Construcción deberán depositarse y disponerse a través del Fideicomiso u otro fideicomiso en los términos de la Cláusula 9.1 del Contrato, conforme lo requiera el Calendario de Ejecución de las Obras y de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca en el reglamento que apruebe con ese propósito el Comité Técnico. El objeto será que el fiduciario correspondiente lleve un control de aplicación de los montos de inversión destinados a la Construcción de las Obras, conforme al avance de las mismas y efectúe los pagos correspondientes sin demora, por cuenta del Operador, siempre y cuando los volúmenes y calidad de los trabajos hayan sido previamente aprobados por el Supervisor del Proyecto de Obra.”

DÉCIMA SEXTA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 6.39 del Contrato, para quedar como sigue:

“6.39.- El Operador, la Empresa Nacional Portuaria y el Fiduciario, deberán designar, cada uno de ellos, a más tardar noventa (90) Días Calendario previos al inicio de las Obras, a su representante ante el Subcomité de Obras y Calidad.

El Subcomité de Obras y Calidad, tendrá a su cargo, entre otras funciones, ofrecer la información de seguimiento de las Obras y su calidad al Operador, acordar las medidas que permitan asegurar la fluida ejecución de las Obras a cargo del Operador, así como minimizar las interferencias que estas últimas pudieran tener con la Conservación y Operación de la Terminal y proporcionar información periódica a las instancias pertinentes a efecto de prevenir desviaciones a lo programado.”

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 6.41 del Contrato, para quedar como sigue:

“6.41 Las Obras de la ENP deberán cumplir con las características que se señalan en el **Apéndice 4 del ANEXO 7** modificado mediante el Addendum, el Operador observará las obligaciones inherentes señaladas en la Sección VI del Contrato y sus demás correlativos.

DÉCIMA OCTAVA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 8.19 del Contrato, para quedar como sigue:

“8.19. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son los servicios descritos en la presente Cláusula, sujetos a Tarifas Máximas Reguladas que, durante la Vigencia del Contrato, el Operador deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga.

Los Servicios Estándar con Tarifas Máximas Reguladas de embarque como en el de descarga, incluyen cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar con Tarifas Máximas Reguladas. Para el caso de la carga embalada en contenedores, también incluye una permanencia en el almacén de la Terminal libre de pago. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio de la Terminal Portuaria para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar con Tarifas Máximas Reguladas se dividen en:

- a) Servicios al Buque
- b) Servicios a la carga

La Tarifa por Servicios Estándar, será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al Operador. El Operador no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

- a) Servicios al Buque:

Estos servicios comprenden los servicios de Amarre y Desamarre de la Nave y el servicio de estadía de la Nave o utilización de los Amarraderos de la Terminal.

La Tarifa por Amarre y Desamarre se calcula en función del Peso Muerto (Dead Weight Tonnage o DWT) de la Nave y es aplicada una única vez por cada ciclo de Amarre - Desamarre.

En el caso de la estadía o utilización de los Amarraderos de la Terminal, la Tarifa por este concepto es aplicada por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Esta

Tarifa es aplicada durante el tiempo total que la Nave permanezca atracado o amarrado al muelle, computándose a partir de la hora en que se coloca la primera línea y finaliza a la hora de soltar la primera de las bitas, y en todo caso, en caso de darse, excluyendo tiempo medido por falta de servicio portuario por cualquier causa no imputable al Buque.

La Tarifa de estadía de la Nave podrá ser aplicada por parte del OPERADOR únicamente cuando la Nave opere en los muelles de construcción realizada por el OPERADOR. Por lo tanto, el OPERADOR no podrá aplicar dicha tarifa cuando la Nave opere en los muelles cuatro (4) y cinco (5) de la actual infraestructura portuaria.

b) Servicios a la carga:

Comprende los Servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga sólo de transporte internacional, así como la utilización de la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario requerido de la Terminal Portuaria. La Tarifa por este concepto incluye, para carga en contenedores:

- i) El servicio de carga/descarga, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario necesarios.
- ii) El servicio de trincaje/destrincaje de los contenedores en la Nave.
- iii) El servicio de transferencia entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de expedición/recepción – en el área de almacenaje, patio y buque- para la recepción de la carga de la Nave y el despacho al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- v) El servicio de verificación de la carga para la tarja o chapa de identificación, incluyendo transmisión electrónica de la información.
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.

La carga en contenedores podrá permanecer depositada en la Terminal Portuaria a libre disposición del Usuario, de acuerdo con lo siguiente:

- i) Almacenamiento de contenedores llenos: del día Calendario 1 al 3 inclusive (72 horas en total).
- ii) Almacenamiento contenedores vacíos: del día Calendario 1 al 3 inclusive

Los tres (3) Días Calendario, se medirán como períodos de veinticuatro (24) horas, y comienzan a contarse a partir de la finalización de la descarga de la Nave o del recibo de la mercancía para su embarque, incluye la desconsolidada. Transcurrido el plazo que corresponda para la carga en contenedores, el Operador podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula y al **ANEXO 15**. Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

En el caso de la carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de carga/descarga, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario necesario.
- ii) El servicio de trincaje/destrincaje de los contenedores en la Nave.
- iii) El servicio de manipuleo para la recepción/entrega de la carga del/al Buque y carguío del medio de transporte que designe el Usuario o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja o chapa de identificación, incluyendo transmisión electrónica de la información.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.

En el caso de carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de carga/descarga utilizando la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario necesario.
- ii) El servicio de manipuleo para la recepción/entrega de la carga del/al Buque y carguío del medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de verificación de la carga para la tarja o chapa de identificación, incluyendo transmisión electrónica de la información.
- iv) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ellos y preparando los ambientes para la recepción del pasajero.

- ii) El servicio de control de *boardingpass* o *pase de abordaje* de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque.
- iii) El servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales.
- iv) El servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de equipos y recursos necesarios para ello.

La prestación de los Servicios a la carga rodante, serán exclusivos y obligatorios del Operador por un periodo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de Toma de Posesión.

No serán objeto de exclusividad regulados por el presente Contrato, los servicios prestados por el Operador a los pasajeros de Buques.

Es obligación del Operador la prestación de los Servicios a los pasajeros de Buques en los términos y condiciones que se acuerde en el Comité Técnico, lo anterior sin que se encuentre obligado a realizar inversiones para dicho propósito que no sean rentables.

Los otros Servicios Estándar con Tarifas Máximas Reguladas incluyen:

- i) Servicio de almacenamiento de contenedores: Permanencia de la mercancía en las áreas del Contrato; su cobro comienza a computarse a partir de la finalización del tiempo libre, definido en tres (3) Días.
- ii) Servicio reefer a contenedores: Comprende la conexión/desconexión, el suministro de energía y la monitorización de los contenedores que requieren de refrigeración durante el plazo de almacenamiento.
- iii) Movimiento horizontal de contenedores: Movimiento de contenedor no contemplado en el Servicio Estándar, ya sea a solicitud del usuario o de las autoridades.
- iv) Tasa ISPS (International Ship and Port Facility Security) a contenedores llenos: Tasa aplicada en concepto del mantenimiento de la seguridad portuaria para los contenedores llenos. En el caso de contenedores de transbordo llenos, únicamente se aplicará la tasa definida una vez. Los contenedores vacíos estarán exentos de pagar la tasa ISPS.

El cobro de la Tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los Servicios que forman parte de los Servicios Estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

El Operador prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios una Tarifa que no podrá ser mayor a las Tarifas Máximas Reguladas. El Operador podrá ofrecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados sobre las Tarifas Máximas Reguladas descritas en el **ANEXO 15**, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes Aplicables en materia de competencia económica.

En el caso que se determine que el Operador no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, el Operador está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el Comité Técnico del Fideicomiso para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el **ANEXO 12**. El incumplimiento por parte del Operador de lo dispuesto en el presente párrafo, por tres (3) veces en el lapso de veinticuatro (24) meses dará motivo para que de considerarlo pertinente, COALIANZA y el Fiduciario procedan a la resolución del Contrato.

En ningún caso el Operador podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.”

DÉCIMA NOVENA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 8.25 del Contrato, para quedar como sigue:

“8.25. A partir del primer (1^{er.}) año contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el OPERADOR actualizará anualmente las Tarifas de conformidad con el mecanismo previsto en el **ANEXO 15** del Contrato y solicitará al Fiduciario que este lo someta a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de validar la correcta aplicación de la fórmula referida en el párrafo siguiente. En ningún caso el Operador podrá cobrar Tarifas para los Servicios Estándar y Servicios Especiales que superen los niveles máximos actualizados aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Contrato.

Para la actualización de la Tarifa para los Servicios Estándar y Servicios Especiales aprobados se considerará la siguiente fórmula:

Tarifa Año N: Tarifa Año N-1 * [1 + (0.70 * IPC EEUU) + (0.30 * IPC Honduras)]

Donde:

Tarifa Año N: Es la Tarifa ajustada

IPC EEUU: Es la inflación de EEUU publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas.

IPC Honduras: Es la inflación de Honduras publicada por el Banco Central de Honduras del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas.

El Comité Técnico del Fideicomiso está obligado a revisar la propuesta de reajuste de Tarifas presentada por el Operador y a pronunciarse en un plazo que no excederá los treinta (30) Días Calendario contados de la presentación de la propuesta de reajuste. Los reajustes sólo podrán ser aplicados una vez autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

En los casos en que se acumule un cinco por ciento (5%) de inflación conforme al IPC Honduras, el Operador podrá solicitar al Comité Técnico una revisión extraordinaria de las Tarifas, en cuyo caso deberá acompañarse de los documentos que sustenten dicha solicitud. El aumento que en su caso se autorice será considerado en la revisión ordinaria subsiguiente.

En cualquier caso, anualmente antes del inicio del siguiente ejercicio, el Operador deberá remitir al Fiduciario la actualización tarifaria que corresponda para que éste lo someta a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

Las reglas y procedimientos para la aplicación de las Tarifas son las que se establecen en el **ANEXO 15** del Contrato.”

VIGÉSIMA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 8.26 del Contrato, para quedar como sigue:

“8.26.- RETRIBUCIÓN.

El Operador por conducto del Fideicomiso deberá realizar el pago de los siguientes conceptos:

- a) Al Municipio de Puerto Cortés la cantidad equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos sin considerar el Impuesto Sobre Ventas del Operador a que se refiere el artículo tercero del Decreto No. 82-2012, pagaderos mensualmente.

b) A la Empresa Nacional Portuaria las cantidades anuales por hectárea ocupada, conforme a lo siguiente:

(i) La cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100,000.00) anuales por cada hectárea ocupada de las superficies existentes, a partir del inicio de la explotación de los espacios ocupados, y de las nuevas superficies.

(ii) La cantidad de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 75,000.00) anuales por cada hectárea ocupada de las nuevas superficies construidas y/o ganadas al mar por parte del Operador referentes a las Obras Obligatorias Según la Demanda, a partir del inicio de la Explotación operativa de los espacios ocupados.

Los pagos a que se refiere el presente literal se efectuarán mensualmente en la parte que corresponda.

c) A la Empresa Nacional Portuaria la cantidad de Diez y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (USD\$19.50) por cada movimiento de contenedor de importación/exportación, sin importar que sea lleno o vacío. Por cada movimiento de contenedor de trasbordo se retribuirá el 25% de la cantidad anterior, siendo esta última de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco centavos (USD\$4.85).

El pago a que se refiere el presente literal se efectuará mensualmente.

d) A la Empresa Nacional Portuaria por la carga no embalada en contenedores:

i. la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) por cada tonelada de carga fraccionada operada en la Terminal.

ii. la cantidad de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.00) por cada unidad de carga rodante operada en la Terminal.

iii. la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) por cada pasajero operado en la Terminal.

El pago a que se refiere el presente literal se efectuará mensualmente.

e) A la Empresa Nacional Portuaria un pago único anticipado (*up front*) por la cantidad de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25,000,000.00), conforme a lo siguiente:

i. El setenta por ciento (70%) a la Fecha de Suscripción del Contrato.



- ii. El treinta por ciento (30%) restante, dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- f) A COALIANZA a la Fecha de Suscripción del Contrato, la cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del total de la Inversión Referencial del Proyecto, lo anterior, en términos de lo establecido en el Decreto Legislativo Número 143-2010.
- g) Al Fiduciario la cantidad equivalente al cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) de los ingresos brutos anuales, pago que se efectuará mensualmente en la parte que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 082-2012.
- h) Al Fiduciario, a la Fecha de Suscripción del Contrato, un pago único en una sola exhibición por la cantidad de Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cinco Dólares Americanos (USD\$1,584,835.00).

Con excepción de los pagos a que se refieren los incisos e), f) y h) de esta Cláusula 8.26, los pagos antes referidos se efectuarán mensualmente, en la parte que corresponda, a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Ventas (ISV). Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de su recepción, el Fiduciario deberá distribuir los montos recibidos por los conceptos anteriores de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, y deberán ser abonados a los beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario posteriores a la fecha en que se hubiera realizado el cargo correspondiente.

Para el pago indicado en el inciso e) anterior, el Operador deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso, a la fecha de suscripción del Contrato, la cantidad equivalente al setenta por ciento (70%) del pago *up front*, y el treinta por ciento (30%) restante a los seis meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

El pago indicado en el inciso f) anterior, deberá ser cubierto por el Operador a COALIANZA, en la Fecha de Suscripción del Contrato, en una sola exhibición y mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Fideicomiso.


Los pagos a que se refieren los incisos b), c) y d) de esta Cláusula 8.26, se actualizarán en forma anual desde el primer año de la Fecha de Suscripción del Contrato, con base en la fórmula a que se refiere la Cláusula 8.25 del Contrato, independientemente del descuento referido en el párrafo último de la presente Cláusula, correspondiente al diez por ciento (10%) durante la vigencia del Contrato.

En adición a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Contrato, es obligación del Operador llevar a cabo la totalidad de las inversiones a su cargo previstas en el Contrato, que sean necesarias para el Diseño, Construcción, Conservación, Equipamiento, Operación y Explotación de la Terminal, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus

Anexos, y con ello cumplir la totalidad de las obligaciones a cargo del Operador establecidas en el Contrato, lo anterior, con independencia de las Inversiones Complementarias a que se refiere la Cláusula 6.40 del Contrato. La obligación establecida en el presente párrafo, incluye, pero no está limitada a cubrir aquellos costos y gastos derivados de la actualización de algún riesgo o riesgos cuya asignación corresponde al Operador, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.


Asimismo, cuando por causas no imputables al Operador o derivadas de riesgos asignados a una persona distinta a éste, sobrevenga la necesidad de contar con recursos adicionales no previstos en la Propuesta Económica, cuyos recursos sean necesarios para la viabilidad del cumplimiento de obligaciones previstas en el Contrato a cargo del Operador, el Fiduciario con la aprobación del Comité Técnico podrá suspender la provisión de los recursos referidos en la Cláusula 8.26, incisos b), c) y d) y con base en el flujo generado por dichos recursos, disponer lo conducente a efecto de atender los requerimientos que den viabilidad al Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, el Operador deberá cubrir a las Autoridades Gubernamentales, conforme a lo señalado en las Cláusulas 8.29 y 8.31 del Contrato, aquéllos impuestos, tributos, contribuciones que devengan a su cargo por virtud de las Leyes Aplicables en relación con el Contrato, los Bienes de la Terminal, entre otros.

Las Partes acuerdan que a partir del momento que inicien las Obras de la ENP y por el resto de la vigencia del Contrato se reducirán en un diez por ciento (10%) las retribuciones establecidas en los literales b), c) y d) de la presente Cláusula. Las retribuciones estarán sujetas al incremento por actualización de las Tarifas." 

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 10.2.1.1 del Contrato, para quedar como sigue:

10.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Diseño, Construcción, Equipamiento, Conservación, Operación y Explotación de las Obras así como el pago de penalidades, el OPERADOR entregará al Fiduciario una Garantía de Cumplimiento del Contrato, que podrá constar en uno o varios documentos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Deberá estar vigente desde la Fecha de Cierre y hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del plazo del presente Contrato, el monto por el cual se otorgue la garantía debe ser por el equivalente al quince por ciento (15%) de la Inversión Referencial de las Obras Obligatorias Iniciales.
- b) Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada Fase correspondiente a las Obras, el Operador deberá incrementar el monto de la Garantía en diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente 

Técnico aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente a cada Fase y mantenerla vigente durante todo el periodo de Construcción de cada una de las Fases, hasta doce (12) meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Fase de las Obras.”

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 10.2.1.2 del Contrato, para quedar como sigue:

10.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada, por el Fiduciario en forma total o parcial, una vez verificada el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Operador dentro de los plazos otorgados para tal fin. En el caso de ejecución parcial de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, ésta será equivalente a la cantidad de la multa asociada a la infracción.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el Operador deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto originalmente establecido. Si el Operador no restituye la Garantía de Cumplimiento del Contrato que corresponda al monto establecido en la Cláusula 10.2.1.1, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Fiduciario junto con COALIANZA podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el **ANEXO 12**, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato referida en el literal a) del numeral 10.2.1.1. que antecede, podrá ejecutarse por el total de su monto, en el caso que el Operador incumpla su obligación de incrementarla en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y el literal b) del mismo numeral 10.2.1.1., sin perjuicio de que previamente el Operador disfrute del periodo de subsanación que le corresponda conforme al Contrato y en su caso ejerza los derechos que el propio Contrato le otorga en materia de prórrogas o mecanismos para la solución de controversias y siempre y cuando dichos términos sean aceptables para el banco emisor de la garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por el Operador no podrá ser ejecutada en caso de existir en curso un procedimiento de solución de controversias y, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme. En todo caso es entendido que el derecho en sí mismo de ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato no es materia objeto de procedimiento de solución de conflictos, ya que el reclamo ante la entidad emisora de la misma y su obligación de pago es incondicional conforme a los términos del Contrato.”

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Partes convienen en modificarla Cláusula 12.1 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.1.- El Operador, a partir de la fecha de: (i) la última acta de entrega de los Patios; y (ii) de las posteriores actas de entrega de las áreas restantes de la Terminal, es responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, en los términos y condiciones que se indican en la presente Sección XII del Contrato; al efecto, el Operador, declara conocer las Leyes Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Ley General del Ambiente de Honduras y sus Reglamentos, así como las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El Operador se obliga a cumplir condichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, e implementar los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía. Las etapas de Diseño y ejecución de estudios de infraestructura así como la de Operación y mantenimiento cumplirán, en cuanto sean aplicables, con las Políticas de Salvaguarda Ambientales del Banco Mundial (OP.401 Evaluación Ambiental. OP 4.04 Hábitats Naturales y OP 4.11 Patrimonio Cultural Físico).”

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.2 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.2.- El Operador deberá solicitar ante la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNAM), la(las) licencia(s) ambiental(es) correspondiente(es) para la Operación y Construcción de las Obras de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, obligándose a cumplir durante las etapas de construcción y operación, en todas sus fases proyectadas, con las medidas ambientales adicionales y complementarias que le sean solicitadas por la Autoridad Competente, de conformidad a la legislación aplicable en la materia. No obstante lo anterior, el Operador no será responsable en ningún momento de los pasivos ambientales que le pudiesen corresponder a la Empresa Nacional Portuaria, o cualquier otra persona natural o jurídica que operó o realizó actividades dentro de las instalaciones de la Terminal, pasivos que se originasen o derivasen de hechos, acciones o acontecimientos previos a la fecha de la última acta de entrega de Patios y de las demás áreas de la Terminal a ésta siempre y cuando se comprobase que su causa original no es imputable al Operador o se debió a hechos o circunstancias previas a la fecha de la última acta de entrega de Patios y de las demás áreas de la Terminal. De la misma manera el Operador no será responsable por los daños y perjuicios, tanto económicos como físicos, que pudiesen originarse debido al colapso de los Muelles 4 y 5 de la Terminal, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.11.

En su caso, el Operador podrá optar por elaborar el estudio ambiental por fases, o integrarlo en un solo proceso, siendo responsable de la opción que elija respecto a los costos y tiempos de los procesos de emisión de la licencia ambiental correspondiente.”

VIGÉSIMA QUINTA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.4 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.4 El Operador será solidariamente responsable con sus subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades de Construcción y Operación de las Obras de la Terminal objeto del Contrato, como parte de la ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de las medidas que se establezcan en la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental para las Obras por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como la Ley General del Ambiente de Honduras (Decreto 104-93), los reglamentos y las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente y las regulaciones internacionales aplicables, incluyendo las Políticas de Salvaguarda del Banco Mundial que sean aplicables. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del Operador.”

VIGÉSIMA SEXTA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.5 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.5 En ningún caso el Operador será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia directa o del área de influencia indirecta de la Terminal, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, ni de cualquier contaminación ambiental creada como resultado de dragado, residuos sólidos y líquidos domésticos y los referentes a las diferentes operaciones normales de las instalaciones físicas existentes entre otros agentes contaminantes, llevados a cabo por la Empresa Nacional Portuaria o cualquier persona natural o jurídica que operó o realizó actividades dentro de las instalaciones, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de la fecha de la última acta de entrega de Patios y de las demás áreas de la Terminal. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Terminal, el Operador será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño le sea imputable directamente e indirectamente al Operador en los términos de las Leyes Aplicables.

En ningún caso el Operador será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia directa o del área de influencia indirecta de la Terminal, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de la última acta de entrega de Patios y de las demás áreas de la Terminal, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha.

Para las responsabilidades descritas en el párrafo anterior entiéndase como:

a. Área de influencia directa, al área de influencia directa inmediata comprendida dentro de un círculo con radio igual a 2.5 km desde el centroide de las instalaciones de los frigoríficos en el plantel del muelle 6, y

b. Área de influencia indirecta, al área que incluye la influencia de las micro- cuencas que drenan a la bahía dentro de un radio de cinco (5) km desde el centroide antes mencionado.

Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Terminal, a partir de la fecha de la última acta de entrega de Patios y de las demás áreas de la Terminal, el Operador será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Terminal, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente al Operador en los términos de las Leyes Aplicables.”

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.6 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.6. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir de la firma del Addendum, el OPERADOR llevará a cabo a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales. La identificación y evaluación de los pasivos ambientales formará parte del estudio ambiental inicial elaborado por el OPERADOR, estudio que deberá de realizarse observando las formalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos ambientales aplicables.

El estudio ambiental inicial y el informe final al concluir la vigencia del Contrato serán revisados por la Secretaria de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas (SERNAM). La SERNAM deberá determinar el alcance del estudio y el Fiduciario deberá poner en conocimiento al Comité Técnico del Fideicomiso, dicho estudio al obtener resolución favorable de la SERNAM.

En caso que la Empresa Nacional Portuaria no cumpla con sus obligaciones de remediación por pasivos ambientales, el OPERADOR podrá optar por llevarlas a cabo, cubriendo dichos trabajos con, los pagos a que tenga derecho la Empresa Nacional Portuaria, establecidos en la Cláusula 8.26.

Un pasivo ambiental es una obligación de restaurar, mitigar o compensar por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura en transportes. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

En relación con los pasivos ambientales previos a la acción del OPERADOR, el Fiduciario y COALIANZA llevarán a cabo las gestiones a efecto de que la Empresa Nacional

Portuaria asuma la responsabilidad y ejecute un programa de adecuación y manejo ambiental (en adelante "PAMA") considerando los impactos socio ambientales producto de la operación de la Terminal, previo a la Fecha de Suscripción del Contrato y a la fecha de la última acta de entrega de Patios y de las demás áreas de la Terminal. Esta implementación se realizará una vez que sea aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. La Empresa Nacional Portuaria coordinará con el OPERADOR la adopción de las acciones que fueran necesarias para la ejecución del PAMA. Cualquier conflicto que se derive de la aplicación del PAMA o de las medidas ambientales a implementar en la Construcción y Operación de las Obras objeto del Contrato, será definido por la Autoridad Ambiental, tomando en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 12.5. Dichas acciones y programa será definido por la Autoridad Ambiental, tomando en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 12.5."

VIGÉSIMA OCTAVA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.7, del Contrato para quedar como sigue:

"12.7. Ni el Fiduciario ni el Operador serán responsables por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la última acta de entrega de Patios y de las demás áreas de la Terminal, que deriven de hecho de situaciones o acciones anteriores a dicha fecha, ni por pasivos generados con posterioridad, pero que deriven de una conducta negligente o dolosa de la Empresa Nacional Portuaria, o de cualquier otra persona natural o jurídica que estuvo ubicada, operó o realizó actividades dentro de las instalaciones de la Terminal, salvo que ello resultara de las Leyes Aplicables."

VIGÉSIMA NOVENA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.8 del Contrato, para quedar como sigue:

"12.8. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SINEIA) y demás Leyes Aplicables en materia ambiental, el Operador elaborará el o los estudios ambientales necesarios para efectuar los trámites para la obtención de la licencia ambiental, los cuales serán presentados por el Operador ante la SERNAM para su evaluación y posterior aprobación. El o los estudios solicitados deberán incluir y describir las Obras responsabilidad del Operador. El Operador presentará el o los estudios ambientales de acuerdo a los lineamientos dictados por la SERNAM.

El Operador deberá elaborar el o los estudios ambientales por fases o integrarlos en un solo proceso, siendo el responsable respecto a los costos y tiempos de los procesos de emisión de la licencia ambiental."

TRIGÉSIMA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.9 del Contrato, para quedar como sigue:



Ficohsa

Addendum al
Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción,
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal
Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto
Cortés



COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA
COALIANZA

“12.9. El o los estudios ambientales requeridos para solicitar la licencia ambiental que corresponda, deberán ser elaborados por una empresa o por un grupo de prestadores de servicios ambientales debidamente inscrito y vigente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales de la SERNAM.”

TRIGÉSIMA PRIMERA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.10 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.10 Para la elaboración de un estudio de impacto ambiental, se tomará como términos de referencia los lineamientos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales, acuerdos y decretos de reforma aplicables. Igualmente se podrá solicitar formalmente ante la SERNAM los Términos de Referencia para proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. El Operador deberá contar con la correspondiente resolución de otorgamiento de licencia ambiental extendida por parte de la Autoridad Ambiental competente, así como con el certificado en donde conste la licencia respectiva.”

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.14 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.14. El inicio de la Construcción deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las resoluciones legales de estricto cumplimiento dictadas por la SERNAM aplicables en las diferentes etapas del Proyecto. Cualquier modificación posterior a lo establecido en dichas resoluciones legales, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.”

TRIGÉSIMA TERCERA.-Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.15 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.15. El Operador estará obligado a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al Operador y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta cinco (5) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Operación del Área de Terminal de que se trate o corresponda.”

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Partes convienen en modificar la Cláusula 12.16 del Contrato, para quedar como sigue:

“12.16. Durante la Construcción de las Obras, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el Operador entregará al Fiduciario, un informe de avance del cumplimiento de medidas ambientales, para dar cuenta del estado del área de influencia del Contrato, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades, informe el cual deberá incluir el señalamiento de

problemas ambientales encontrados y/o identificados, así como medidas de solución y/o corrección propuestas. De la misma forma, deberá incluir la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas. Adicionalmente, el Operador deberá elaborar y entregar a la Autoridad Ambiental, con copia al Fiduciario, los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) con la periodicidad establecida en la resolución que otorga la licencia ambiental correspondiente.”

TRIGÉSIMA QUINTA.-En virtud de que conforme al Contrato es menester de la Empresa Nacional Portuaria contar con una Licencia Ambiental y que de conformidad a lo relacionado en el numeral romano segundo de los Antecedente X del presente documento, dicha Institución no cuenta con la Licencia respectiva, las Partes acuerdan que el Operador no será responsable por: (i) las eventuales sanciones que Autoridades Competentes pudiesen llegar a imponer por el inicio de las operaciones sin contar con una Licencia Ambiental; (ii) las eventuales sanciones que Autoridades Competentes pudiesen llegar a imponer por operar sin contar con una Licencia Ambiental; y/o (iii) los atrasos en la conclusión de las Obras Obligatorias Iniciales Sobre Infraestructura Existente. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Operador deberá seguir los procedimientos estipulados en el Contrato, en cuanto a la ampliación o suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, según corresponda.

Adicionalmente, en virtud de que las causas que motivaron las modificaciones de la Sección XII del Contrato no son imputables al Operador y al Fiduciario, queda entendido que el Operador estará liberado de cualquier otra responsabilidad que pueda llegar a imputarse por los motivos anteriormente relacionados.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las Partes acuerdan en modificar la Cláusula 15.1.3, para quedar como sigue:

15.1.3 Término por incumplimiento del Operador.

COALIANZA y el Fiduciario podrán dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el Operador incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento no subsanado conforme al Contrato, de las obligaciones contractuales del Operador, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a la ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando

medién causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.

- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del Fideicomiso en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al Operador.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental.
- d) La transferencia de los derechos del Operador derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de COALIANZA y el Fiduciario.
- e) El inicio, a instancia del Operador, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del Operador de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato y demás aplicables o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Terminal por parte del Operador en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del Fiduciario.
- h) La expedición de una orden judicial o administrativa, consentida o ejecutoriada, emitida en última instancia, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al Operador realizar una parte sustancial de su negocio o que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Terminal de manera que se afecte sustancialmente su capacidad de prestar los Servicios en forma normal, y siempre: i) dichas órdenes judiciales o medidas cautelares se generen en hechos o circunstancias imputables al Operador; y, ii) que dichas medidas se mantengan vigentes durante ciento ochenta (180) Días Calendario más o dentro del plazo mayor que haya fijado la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA por escrito a solicitud del Operador, solicitud que no podrá denegarse salvo cuando medien causas razonables y debidamente justificadas.
- i) El incumplimiento no subsanado del Operador en: (i) concluir las Obras Obligatorias Iniciales; o (ii) concluir las Obras Obligatorias Según la Demanda, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
- j) Salvo el caso de huelga de trabajadores, la no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al Operador, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- k) El incumplimiento de las reglas para la participación del Operador Estratégico, establecidas en la Sección III, Cláusula 3.1, literal a).
- l) Tres (3) incumplimientos consecutivos o cinco (5) alternos en el pago mensual de la Retribución, en un período de doce (12) meses.

- m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.26 y 6.27.
- n) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad y causas atribuibles al Operador, de acuerdo con lo establecido en el régimen económico de la Construcción, en la Sección VI, Cláusulas 6.13, 6.36, 6.37 y 6.38.
- o) El incumplimiento del Operador de la obligación de no pagar la diferencia del capital social mínimo o realizar los aumentos de capital establecidos en el Contrato en un plazo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.
- p) El incumplimiento injustificado de la obligación de transferir en dominio fiduciario al Fideicomiso, la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato incluyendo sin limitación los montos correspondientes a las Inversiones Complementarias, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de acuerdo con lo establecido en el Contrato para ser aplicados conforme a la prelación establecida en este último y de acuerdo con los procedimientos referidos en el Fideicomiso.
- q) El incumplimiento de la Inversión efectivamente realizada de la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento ofertado por el Operador en su Propuesta Económica para los primeros catorce punto cuatro (14.4) años del inicio de las Obras de la ENP, mismo que podrá ser subsanado por el OPERADOR en el plazo máximo de un (1) mes adicional a la fecha que debió culminar la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento. El Supervisor del Proyecto de Obra, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte del OPERADOR en los primeros catorce punto cuatro (14.4) años de inicio de las Obras de la ENP, contados como se indica en el presente literal q). El incumplimiento en realizar la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento, sólo podrá subsanarse mediante el pago en efectivo a la Empresa Nacional Portuaria, de la diferencia entre la cantidad comprometida, actualizada mediante el IPC Honduras, y las inversiones efectivamente realizadas.

En caso de que el OPERADOR no subsane el incumplimiento en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, se producirá la Caducidad del Contrato y se ejecutará en su totalidad la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Habiéndose verificado cualquiera de los supuestos mencionados en los literales a) a q) anteriores, COALIANZA y el Fiduciario deberán seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 10.3.4 y 15.2. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho.”

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 15.1.7 del Contrato, para quedar como sigue:

“15.1.7. Otras causales no imputables a las Partes.

La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a caso fortuito o Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 15.21 del Contrato para quedar como sigue:

“15.21.- Si la resolución del Contrato se produce por incumplimiento del Operador, el Fiduciario estará expresamente autorizado a cobrar, retener y ejecutar el monto de las garantías referidas en la Cláusula 10.2.1.1, sin derecho a reembolso alguno para el Operador con el valor de vigencia expresado al momento del incumplimiento.”

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las Partes acuerdan modificar el Apéndice 4 del ANEXO 7 del Contrato denominado Parámetros Técnicos de Cumplimiento Obligatorio para las Obras y Equipamiento. El Apéndice 4 del ANEXO 7 del Contrato se adjunta al presente Addendum como **Anexo 5**.

CUADRAGÉSIMA.- Se modifica el ANEXO 17 del Contrato denominado Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento al Contrato, mismo que se adjunta al presente Addendum como **Anexo 6**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes acuerdan en suprimir el Anexo 21 del Contrato denominado Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de las adecuaciones en la Sección XII del Contrato y a efecto de dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

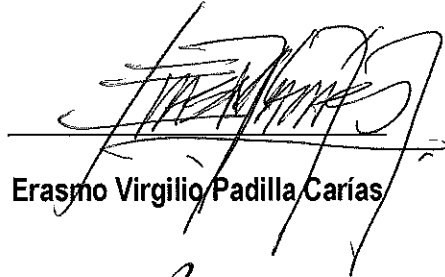
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las Cláusulas del Contrato, los Apéndices que integran los Anexos y los Anexos al Contrato que no han sido objeto de modificación bajo el presente Addendum, subsisten en sus términos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La firma del presente Addendum por parte del Operador implica la aceptación incondicional de sus Cláusulas y términos y no será considerada de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos.

(sigue la hoja de firmas)

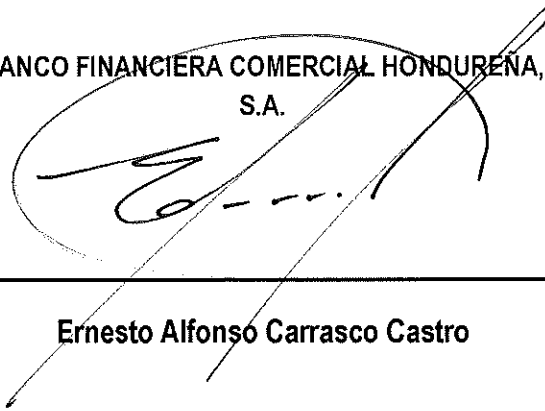
La presente modificación forma parte integral del Contrato y entrará en vigor a partir de la suscripción, y se firma por triplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras y en la Ciudad de México Distrito Federal, México a los veinte y nueve (29) días del mes octubre de dos mil quince.

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA



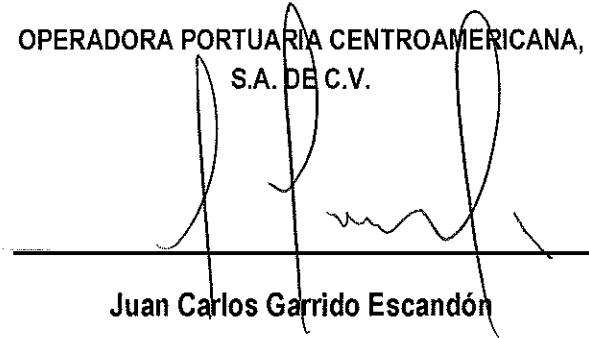
Erasmo Virgilio Padilla Carías

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA,
S.A.



Ernesto Alfonso Carrasco Castro

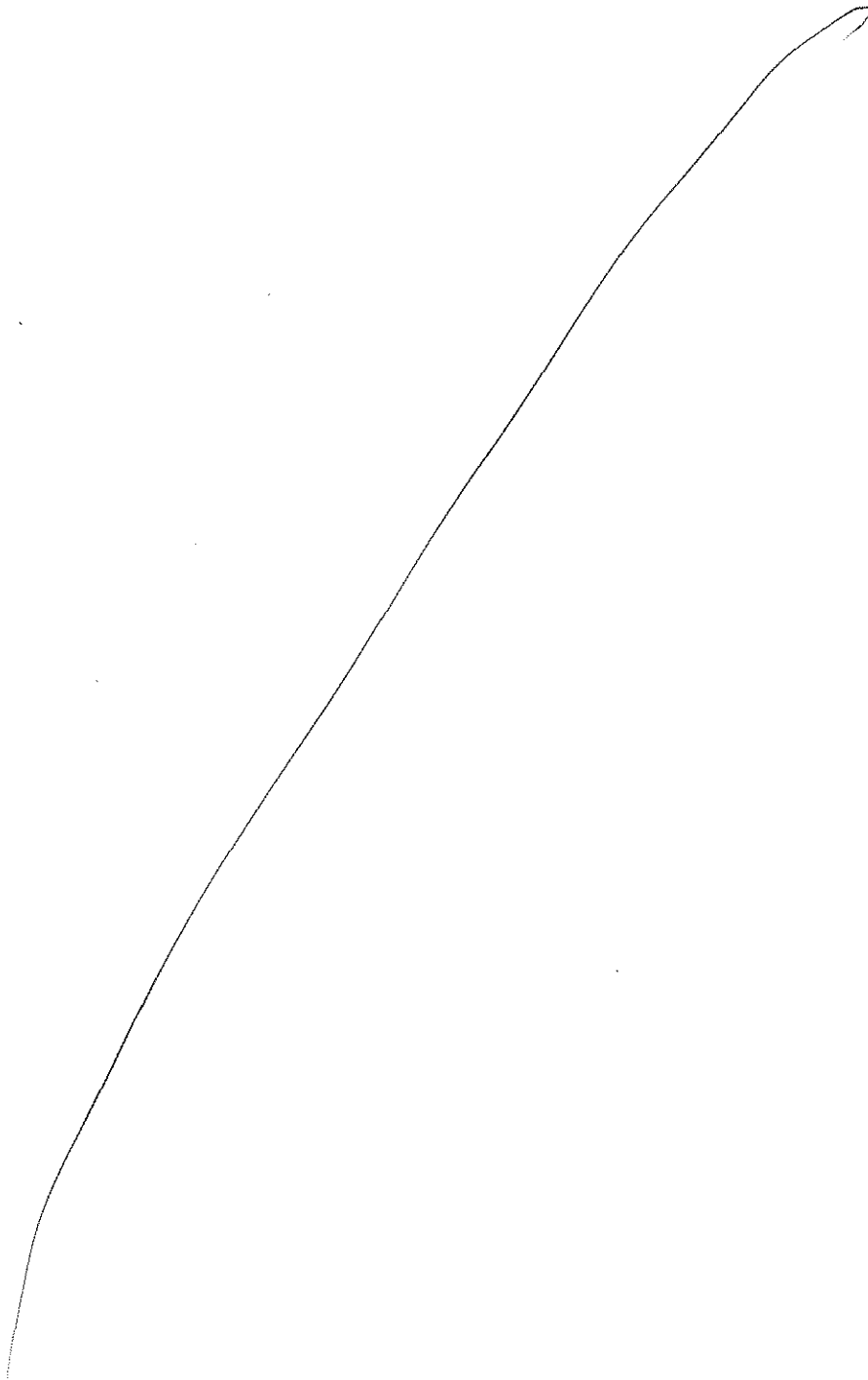
OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA,
S.A. DE C.V.



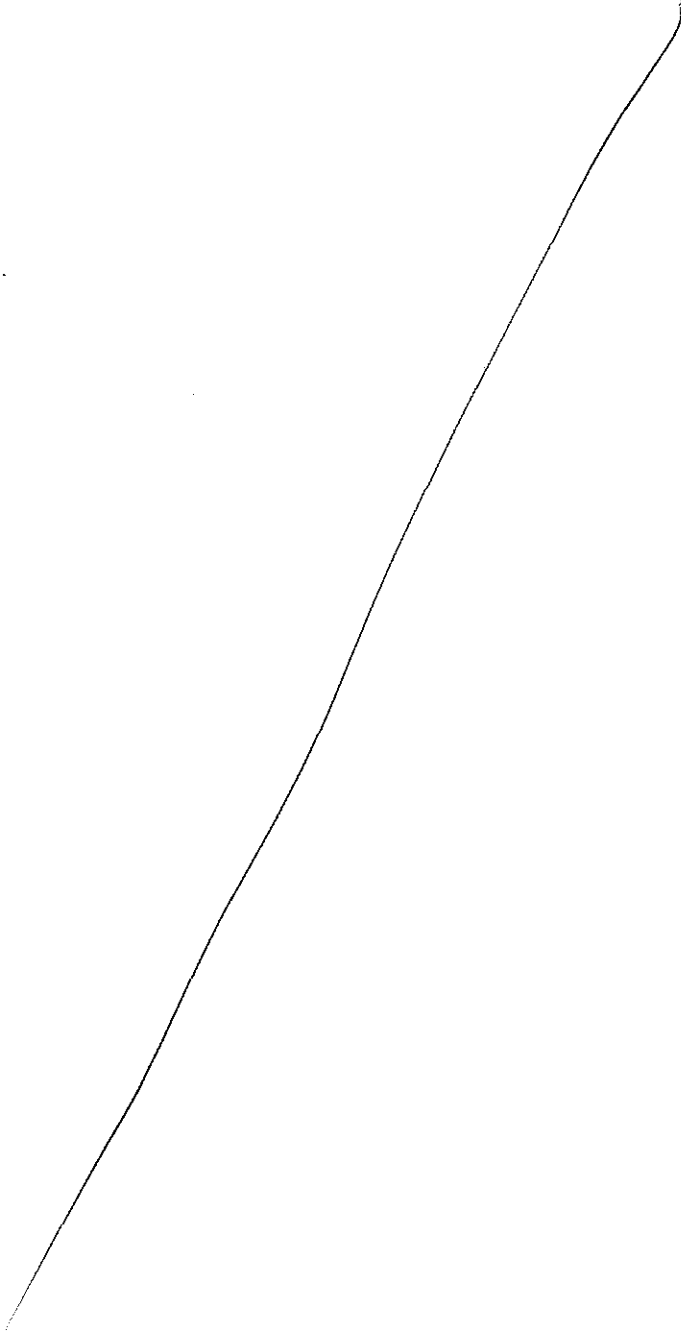
Juan Carlos Garrido Escandón

Anexo A del Addendum

[Los lineamientos técnicos generales del Operador contienen las obras a desarrollar el cual deberá ser presentado a más tardar 60 días después de la firma de este Addendum]



Anexo 1 del Addendum
[Opinión Técnica de la Superintendencia]



Anexo 2 del Addendum**Personalidad del Representante de COALIANZA**

Por COALIANZA, el señor Erasmo Virgilio Padilla Carias, quien actúa en su condición de Comisionado de COALIANZA, tal y como consta en la Certificación del Punto número 7 (siete) del Acta 62 (sesenta y dos) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014, en donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por COALIANZA el 30 de enero de 2015, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, plenamente autorizado para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. Copia de su identidad se agregan como **Anexo 2** al presente Addendum.





Anexo 3 del Addendum

Addendum al
Contrato para el diseño, financiamiento,
construcción, conservación, operación y
explotación de la terminal especializada de
contenedores y carga general de Puerto Cortés

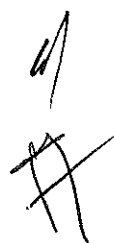
Anexo 3 del Addendum

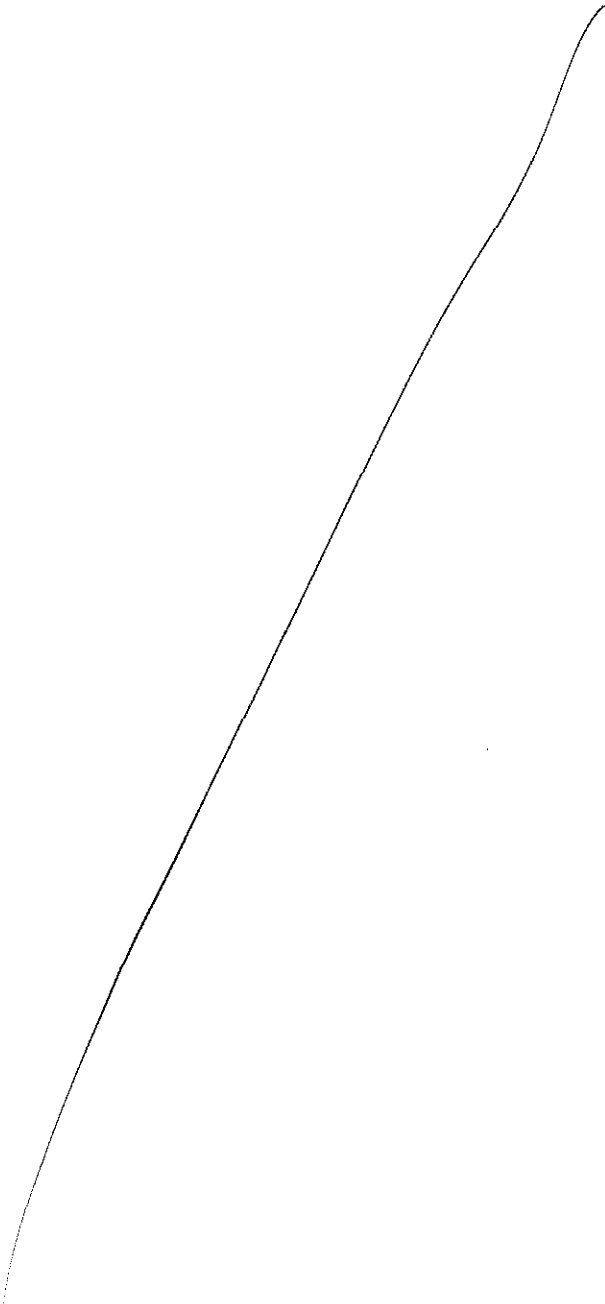
Personalidad del Representante de Banco FICOHSA

Por Banco Ficohsa, el señor Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en su calidad de Delegado Fiduciario del Fideicomiso 000338, quien acredita su representación según Instrumento Público número 405 de fecha 19 de julio de 2012, autorizado por el Notario Moisés Nazar Valladares, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo la Matricula 62938, asiento número 13436 del Registro de Comerciantes Sociales, que al efecto lleva la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad. Copia de dicho instrumento, así como de su identidad se agregan como **Anexo 3** del presente Addendum.

Anexo 4 del Addendum**Personalidad del Representante del Operador**

Por el Operador, el Abogado Juan Carlos Garrido Escandón en su calidad de representante legal del Operador, confirma su participación en el presente acto con el Testimonio de Escritura Pública número 12, otorgada ante la fe pública del Abogado y Notario Juan José Alcerro Milla, de fecha 13 de marzo de 2013 de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, República de Honduras, inscrita en el Registro Mercantil bajo el asiento número 2530197 y matrícula número 17219 de fecha 20 de marzo de 2013. Copia de dicho testimonio, así como de su identidad se agregan como **Anexo 4** del presente Addendum.



Anexo 5 del Addendum**Apéndice 4 ANEXO 7 DEL CONTRATO****(se adjunta en archivo por separado)**

Anexo 6 del Addendum**ANEXO 17 DEL CONTRATO****(Modelo de Garantía)**

Tegucigalpa, Honduras a [**] de 2015.

Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.
Institución Fiduciaria del Fideicomiso No. 000338
Presente

Ref.: Garantía No [**]
Vigencia: [**] y hasta el [**]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestro cliente **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. de C.V.** (el OPERADOR), constituimos esta garantía solidaria, irrevocable y de realización a simple requerimiento del beneficiario, Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa) en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso 000338, sin beneficio de excusión, ni división, por el equivalente al quince por ciento (15%) de la Inversión Referencial de las Obras Obligatorias Iniciales, la cual incluye las Obras de la ENP en Dólares de los Estados Unidos de América, lo cual resulta la cantidad de [**] a favor de Banco Ficohsa, Fiduciario del Fideicomiso 000338, para garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo del OPERADOR establecidas en el Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en la República de Honduras, suscrito con fecha 21 de Marzo de 2013 ("el Contrato").

Antes del Inicio de ejecución de cada Fase de las Obras Obligatorias Iniciales y de las Obras Obligatorias según la Demanda, el monto de la presente garantía, al cual se hace referencia en el párrafo anterior, deberá incrementarse en la cantidad de equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico correspondiente a cada Fase de las Obras, hasta doce (12) meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de cada Fase las Obras.

La presente garantía se hará efectiva, total o parcialmente en el caso que nuestro cliente, el OPERADOR, incumpla todas o alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato, relativas a la construcción de todas las Obras a su cargo, incluyendo sin limitación las Obras Obligatorias Iniciales sobre las Infraestructuras Existentes, las Obras Obligatorias Iniciales de Nuevo Desarrollo, las Obras de la ENP y las Obras Obligatorias Según la Demanda en su Primera Fase, así como el otorgamiento de las correspondientes garantías de cumplimiento, siempre y cuando el o los incumplimientos de que se trate, no hayan sido subsanados por el OPERADOR en el plazo que para tal efecto le haya sido otorgado y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato para la subsanación, no obstante Banco Citibank de Honduras S.A. en ningún caso determinará si





ha habido incumplimiento por parte del Operador, limitándose por su parte a recibir y cumplir los requerimientos de pago que el **Fiduciario le realice**.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, la presente garantía no podrá ser ejecutada cuando exista algún procedimiento de solución de controversias en curso entre el OPERADOR y el Fiduciario, respecto del cual no exista un pronunciamiento firme. Sin perjuicio de lo anterior, no será responsabilidad ni obligación de [**] tener conocimiento sobre la existencia de algún procedimiento en curso de solución de controversias entre el OPERADOR y el Fiduciario, por lo que al simple requerimiento de pago por parte del Fiduciario, la presente garantía será ejecutada.

La ejecución de la presente garantía será incondicional, sin perjuicio de la condición suspensiva aplicable a la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento, consistente en que el OPERADOR haya recibido conforme al Contrato las Obras de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), en el entendido de que una vez recibidas las Obras construidas por la ENP por parte del Fiduciario y notificando por escrito de tal hecho el OPERADOR, dicha condición suspensiva quedará sin valor y efecto. Queda claro y convenido que de existir alguna ampliación de plazo, demora o prórroga en la entrega de las Obras de la ENP, esta garantía extenderá su vigencia por dichos plazos.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento por escrito del beneficiario de la presente garantía Banco Ficohsa Fiduciario del Fideicomiso 000338, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en [**], oficinas principales, siempre y cuando el requerimiento haya sido presentado antes de las 11:00 am (Hora local) en nuestras oficinas principales antes del vencimiento de la vigencia de la presente; no considerándose los días inhábiles como demora en el pago, toda vez que éste se realice dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha de su requerimiento.

Para honrar la presente garantía a favor del beneficiario, Banco Ficohsa Fiduciario del Fideicomiso 000338, bastará requerimiento por escrito del beneficiario, en el entendido de que toda demora de nuestra parte para honrar el monto requerido de la garantía, devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de tres por ciento (3%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Tegucigalpa a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y el OPERADOR.

Los términos que inician con letra mayúscula utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,

Firma



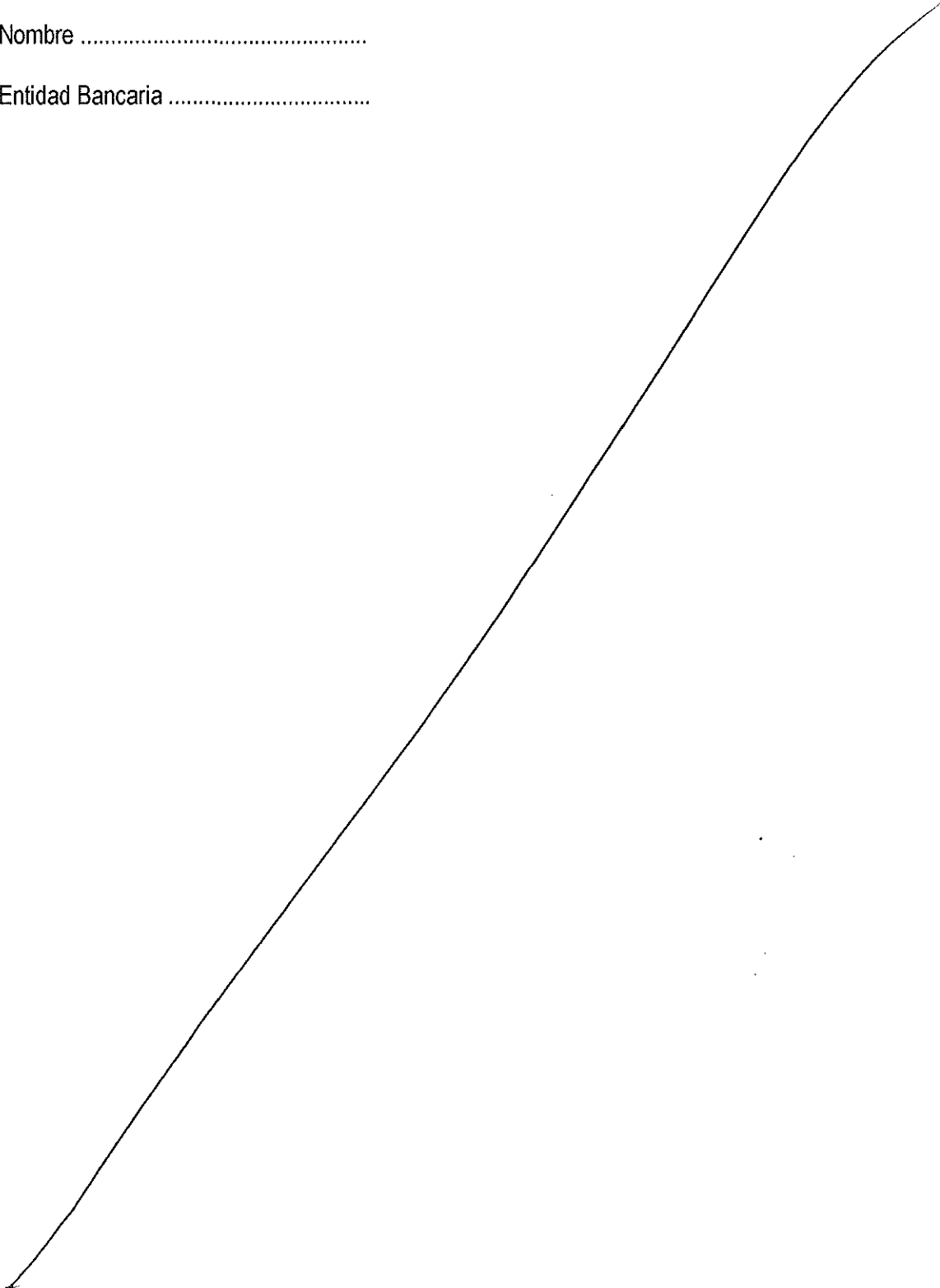
**Addendum al
Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción,
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal
Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto
Cortés**



COMISION PARA LA PROMOCION
DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA
COALIANZA

Nombre

Entidad Bancaria



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]